

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO SEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la accionante, dentro del término de tres (3) días siguientes de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.- Se considera necesario que la accionante señora BEATRIZ ELEIDA RODRÍGUEZ CARTAGENA, en forma precisa, clara y concreta exponga los hechos fundantes de las pretensiones o de lo que persigue como proponente de la acción de tutela, toda vez que, los fundamentos fácticos expuestos a parte de ser extensos, son confusos y no resultan comprensibles, por lo que, se le requiere para que en forma breve, indique solamente aquellos hechos, que son el sustento de lo que pretende con la presente acción constitucional.

Adicionalmente aporta como anexos, varios documentos que no se compaginan con las pretensiones.

2.-Clarificará la accionante el alcance de la pretensión primera propuesta y aportará prueba del derecho de petición y anexos cuya respuesta persigue en la segunda pretensión, la que por cierto afirma que corrigió el 16 de febrero de 2022, con las respectivas constancias de presentación o radicación, además informará por qué motivo los firmantes de tales documentos, no promueven la acción de tutela.

3.-Explicará por qué razón promueve la acción de tutela en contra del Representante Legal y/o Administrador del EDIFICIO EL CID PROPIEDAD HORIZONTAL y no, en contra de la persona jurídica propiamente dicha.

4.-La accionante clarificará cuál es la relación jurídica o la calidad que tiene con el EDIFICIO EL CID PROPIEDAD HORIZONTAL y el interés jurídico directo que le asiste para promover esta acción constitucional, además clarificará qué relación tiene con el asunto y los

hechos expuestos el señor PEDRO JOSÉ MONTOYA GIRALDO, quien por cierto aparece mencionado en los mismos.

5.-En armonía con el juramento que figura prestado en el escrito de la acción de tutela, aclarará la actora si por los mismos hechos y derechos ha propuesto en contra de la parte accionada una acción de tutela anterior.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.